



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Proyecto de Ley

LEY NACIONAL DE PROHIBICIÓN DE AYUDA ECONÓMICA A EMPRESAS DOMICILIADAS EN PARAÍSO FISCALES O AQUELLAS CON PROBADA EVASIÓN FISCAL

ARTÍCULO 1°.- Objeto.

La presente ley tiene por objeto la regulación de la ayuda financiera que brinda el Estado en casos de epidemias, pandemias, catástrofes o razones de fuerza mayor, a las empresas registradas en los denominados “paraísos fiscales” fuera del territorio nacional o con probada evasión fiscal en lo que concierne a las regulaciones tributarias argentinas.

ARTÍCULO 2°.- Definición.

Se considera “paraíso fiscal” a aquella jurisdicción que se configura a sí misma como tal con el fin principal de facilitar la evasión de impuestos realizando prácticas fiscales perjudiciales para otros sistemas tributarios estatales, que suponen competencia para los mismos en materia tributaria.

ARTÍCULO 3°.- Principios.

La ayuda financiera realizada excepcionalmente por el Estado y sus diferentes organismos en los casos señalados en el artículo 1°, deberá excluir a las empresas registradas en paraísos fiscales o con probada evasión fiscal determinada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 4°.- Prohibición.

Prohíbase al Estado nacional y cualquier otro organismo dependiente de brindar ayuda financiera a las empresas que posean domicilio a los fines tributarios en los denominados “paraísos fiscales” o aquellas en las cuales se ha comprobado fehacientemente una evasión fiscal por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

ARTÍCULO 5°.- Vigencia.

2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano



H. Cámara de Diputados de la Nación

La presente ley comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pablo Carro – Diputado de la Nación

Walter Correa – Diputado de la Nación

María Rosa Martínez – Diputada de la Nación

Patricia Mounier – Diputada de la Nación

Claudia Beatriz Ormachea – Diputada de la Nación

Carlos Ponce – Diputado de la Nación

Ayelén Spósito – Diputada de la Nación

Hugo Yasky – Diputado de la Nación

Juan Emilio Ameri – Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Señor Presidente:

Nuestro país no posee una ley que proteja y priorice a las empresas domiciliadas en el país que habiendo cumplido con todos los tributos argentinos, reciban asistencia financiera en el marco de situaciones de emergencia, catástrofe o fuerza mayor, como la actual pandemia de COVID 19, respecto de aquellas domiciliadas en “paraísos fiscales” o que ha sido comprobada su evasión fiscal por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

En la Unión Europea, Francia, Polonia y Dinamarca han propuesto excluir de las ayudas financieras por la crisis del coronavirus a compañías registradas en paraísos fiscales. Italia estudia unirse a la iniciativa, después de que el ministro de Exteriores, Luigi Di Maio, se sumara a las voces que piden poner coto a estos refugios financieros.

Mientras tanto, la Comisión Europea confirmó el pasado 24 de abril que su regulación permite a países individuales bloquear sus paquetes de ayuda por el coronavirus a las empresas registradas en paraísos fiscales. Los expertos fiscales consideran que este tipo de medidas podrían impulsar la transparencia y el camino hacia un terreno de juego parejo en el ámbito de la fiscalidad corporativa global.

Esta es una presión creciente de la ciudadanía que observa a las empresas que reciben fondos de ayuda, donde organismos internacionales calculan que cada año se pierden 500 mil millones de dólares en impuestos de corporaciones multinacionales, que abusan de la ley para pagar menos impuestos de los que deben. Esta cifra supone 250 veces más que los 2 mil millones de dólares pedidos por la ONU para hacer frente a la crisis provocada por el coronavirus en los países más pobres, una cantidad que, por cierto, aún no ha sido reunida.

Hemos tomado la definición de “paraíso fiscal” de la actualización terminológica de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y aludimos a las situaciones excepcionales, siguiendo la definición utilizada recientemente en el proyecto de consenso sobre Teleeducación, Orden del Día N° 30 del corriente año.

2020 – Año del Gral. Manuel Belgrano



H. Cámara de Diputados de la Nación

En este marco de emergencia que nos encontramos es el momento de fortalecer las acciones frente a nuestros ciudadanos y priorizar a nuestras empresas en especial las que hacen un verdadero esfuerzo por contribuir a una mejor realidad para nuestro país.

Por todo lo expuesto, Señor Presidente es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

Pablo Carro – Diputado de la Nación

Walter Correa – Diputado de la Nación

María Rosa Martínez – Diputada de la Nación

Patricia Mounier – Diputada de la Nación

Claudia Beatriz Ormachea – Diputada de la Nación

Carlos Ponce – Diputado de la Nación

Ayelén Spósito – Diputada de la Nación

Hugo Yasky – Diputado de la Nación

Juan Emilio Ameri – Diputado de la Nación